



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0337-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de octubre del 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del año 2019, el Informe N° 158-2019-MPH-BCA/SGC, de fecha 15 de agosto del 2019, el Oficio N° 666-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 21 de agosto del 2019 y el Informe N° 932-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del año 2019, (MAD N° 686754), se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN N° 001-2018-2019 del espacio comercial para Artesanía - Turismo de Excursión y Viajes de Promoción en el Piso 1 del Primer Nivel en el Mercado Central de Bambamarca, dejándose sin efecto legal la referida autorización.

Que, con fecha 24 de julio del 2019, el Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca, notifica el Cuaderno Cautelar N° 00075-2019-38-0605-JM-FC-01, mediante el cual se resolvió conceder la medida cautelar de innovar, solicitada por Salomé Carranza Rubio, y en consecuencia ordena que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, CESE la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del año 2019 y por ende MANTENGA EN VIGENCIA la autorización N° 001-2018-2019, de fecha 30 de noviembre del 2018, sobre espacio comercial para Artesanía - Turismo de Excursión y Viajes de Promoción en el Piso 1 del Primer Nivel del Mercado Central de Bambamarca.

Que, con Informe N° 158-2019-MPH-BCA/SGC, de fecha 15 de agosto del año 2019, (MAD N° 765189), la Sub Gerente de Comercialización (e) Abg. Carmen Del Rocío Lara Castro, informa al Procurador Público Abg. Robert Arroyo Castañeda, respecto a la Autorización N° 001-2018-2019 del espacio comercial para Artesanía - Turismo de Excursión y Viajes de promoción en el Piso 1 del Primer Nivel del Mercado Central de Bambamarca.

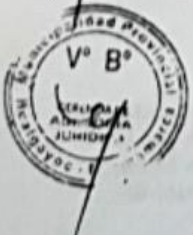
Que, con Oficio N° 666-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 21 de agosto del 2019, (MAD N° 765960), el Procurador Público Municipal Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva, emita la respectiva Opinión Legal.

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que se tienen que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada, se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos.

Que, en este sentido, luego de efectuar el análisis y verificación del respeto irrestricto del debido procedimiento; se evidencia que en el presente caso se ha transgredido el debido procedimiento referente a que no se efectuó la notificación previa de 05 días hábiles respecto a nulidad de oficio de la Autorización N° 001-2018-2019- DE ESPACIO COMERCIAL PARA ARTESANÍA - TURISMO DE EXCURSIÓN Y VIAJES DE PROMOCIÓN - EN EL PISO 1 DEL PRIMER NIVEL EN EL MERCADO CENTRAL DE BAMBAMARCA.

Que, de la nulidad de oficio de los actos administrativos en ejecución, se tiene que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. En este sentido, según lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos numerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 804993





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



público". Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, en este orden de análisis legal: Según lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 10° y 211° Nulidad de oficio:

Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, según lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211° Nulidad de oficio:

- 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 211.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
- 211.3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que del análisis técnico y legal, se tiene que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del 2019, no se ha respetado el debido procedimiento y se ha vulnerado la Ley y normas reglamentarias; por cuanto, no se efectuó la notificación previa de 05 días hábiles respecto a nulidad de oficio de la Autorización N° 001-2018-2019 del Espacio Comercial Para Artesanía - Turismo de Excursión de Viajes de Promoción en el Piso 1 del Primer Nivel del Mercado Central de Bambamarca, estipulada en el Artículo 202°, numeral 202.2, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al Informe N° 932-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca es de la OPINIÓN que el Titular de la Entidad proceda a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del 2019, en todos sus extremos, y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse al Área Técnica Competente (Sub Gerencia de comercialización) para que en coordinación con Secretaría General, procedan dar inicio a la notificación previa de 05 días hábiles respecto a nulidad de oficio de la Autorización N° 001-2018-2019 del Espacio Comercial para Artesanía - Turismo de Excursión de Viajes de Promoción en el Piso 1 del Primer Nivel del Mercado Central de Bambamarca

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

de Bambamarca

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MPH-BCA, de fecha 11 de marzo del 2019, en todos sus extremos, RETROTRAYÉNDOSE hasta la etapa de notificación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Comercialización en coordinación con Secretaría General, procedan a realizar la notificación previa de 05 días hábiles respecto a la Nulidad de Oficio de la Autorización N° 001-2018-2019- DE ESPACIO COMERCIAL PARA ARTESANÍA - TURISMO DE EXCURSIÓN Y VIAJES DE PROMOCIÓN - EN EL PISO 1 DEL PRIMER NIVEL EN EL MERCADO CENTRAL DE BAMBAMARCA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”